

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Salen los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 573.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me comunica la real orden siguiente:

El señor ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al presidente de la direccion general de estudios lo que sigue. = "He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la comision de instruccion primaria de la provincia de Huelva, quejándose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella, y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independendia de esta clase de profesores; y enterada S. M. se ha servido declarar por punto general que las comisiones de instruccion primaria, asi provinciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero solo con el objeto de observar su estado, la enseñanza que se da en ellas, su régimen interior y el comportamiento de los maestros; limitándose en lo demas á aconsejar á estos últimos las reformas y mejoras que crean oportunas, ó dar aviso al Gobierno de los vicios que por perjudiciales á la niñez merezcan correccion, cuando aquellos se nieguen á la enmienda."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Toledo 16 de agosto de 1840. = Francisco de Galvez.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas provincia-

les con fecha 3 del actual me comunica la siguiente real orden circular.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 30 de julio último la real orden siguiente:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el ministerio de mi cargo, sobre si deben pagar la contribucion extraordinaria de guerra los comisionados de arbitrios de amortizacion y los empleados civiles; se ha servido S. M. declarar que los sueldos ó retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al estado, no han estado ni estan sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias, porque estas tienen por objeto principal aquel pago: que el Gobierno tiene en su mano reducir dichos sueldos ó retribuciones por medio de rebajas perpétuas ó descuentos temporales, y esto se hace en la actualidad: que la contribucion extraordinaria de guerra por otra parte recae sobre clases de riqueza determinadas en los dos cupos territorial é industrial; y que no pudiendo comprenderse en ninguna de ellas sin violencia los sueldos de los empleados, no debe en manera alguna someterseles al pago de la contribucion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la direccion la traslada á V. S. con el propio fin. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1840. = José María Secades.

La que comunico á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Toledo 10 de agosto de 1840. = Laureano Gutierrez. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 4 del actual me dice en real orden circular lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 2 del actual la real orden siguiente:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á instancia de varios fabricantes de papel del antiguo principado de Cataluña, en solicitud de que se acuerden las medidas convenientes para que tenga efecto la prohibicion de estraer del reino para el extranjero el trapo y la carnaza, mediante la escasez que se nota de ambos artículos y lo necesarios que son como primera materia para elaborar el papel; y en vista de que la prohibicion que reclaman estos interesados se dispuso por real cédula de 26 de octubre de 1780, y se acordó igualmente en el arancel de salida de 1802, se ha servido S. M. mandar que se reproduzcan dichas disposiciones encareciendo su puntual observancia. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento."

La traslada á V. S. la direccion á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para que tanto por los particulares á quienes corresponda como por los empleados de aduanas y resguardos no pueda alegarse ignorancia respecto á la prohibicion de la estraccion del trapo y carnaza, de que trata la real orden inserta, encargando á los últimos la mas esmerada vigilancia á evitar aquella. = Del recibo y de quedar en ejecutarlo se servirá V. S. avisar á vuelta de correo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1840. = Pablo Massa.

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Toledo 10 de agosto de 1840. = Laureano Gutierrez.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 4 del actual me dice lo siguiente en real orden circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 2 del actual la real orden siguiente:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del espediente instruido á instancia de Don Pedro Jordan, D. José Quintana y Doña Joaquina Torrente, viuda, del comercio de Zaragoza, en solicitud de que se califique de abuso la costumbre de exigir guias para la circulacion del chocolate fabricado en aquella ciudad; y en vista de cuanto resulta se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo informado por esa direccion general y la junta de aranceles, que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes que tenga la marca del fabricante, circule sin guia; y que atendiendo á que en las provincias de Aragon, Soria y Burgos, como inmediatas á las llamadas

exentas y Navarra en que se introducen frutos coloniales, ya para consumo de sus habitantes, y ya de tránsito para aquellas, puede recelarse que la grande afluencia de tales frutos, principalmente en Aragon, es producida por algun abuso con perjuicio de los intereses de la Hacienda, se disponga lo conveniente para que cuando estos frutos se conduzcan á dichas tres provincias lo sean con guias de adeudo espedidas en las aduanas de los puertos habilitados donde se pagaron los derechos de entrada, y de ningun modo con guias de referencia, sin que esto obste para que luego puedan espedirse las últimas en las mismas tres provincias para su circulacion dentro ó fuera de ellas. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento."

La traslada á V. S. la direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1840. = Pablo Massa.

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Toledo 10 de agosto de 1840. = Laureano Gutierrez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE TOLEDO.

Lista de los cursantes de la misma examinados en los ordinarios celebrados en el presente año académico, con expresion de sus respectivas calificaciones definitivas, preguntas á que han debido contestar, y nombres de los señores catedráticos, que las han formado y han compuesto las respectivas comisiones.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

7.º AÑO

Esta cátedra ha estado á cargo del Dr. D. Melchor Rodriguez, quien ha formado las catorce preguntas que han salido por suerte.

- ¿ Quænam sunt prærogativæ fidei præ catechumenis?
- ¿ An episcopi acceperint immediate á Christo Domino plenitudinem sacerdotii, supremamque in ecclesiæ regimine potestatem?
- ¿ Deben enumerarse las sentencias y epifonemas entre los varios adornos de la elocucion?
- ¿ Qué afectos debe esparcir el predicador en su discurso?
- ¿ Utrum clericis secularia negotia et officia suscipere fuerit semper prohibitum?
- ¿ Utrum SS. Torquatus, Thesifon, Secundus, Indaletius, Cæcilius, Hæsihius, et Euphrasius fuerint S. Jacobi discipuli, et an in Hispania adventarint evangelium predicandi causa?
- ¿ An in primitiva ecclesia fuerint virgines aliquæ publice, et manifesto virginitatem professæ, antequam vita monastica innotuerit?
- ¿ Cuáles son los lugares que principalmente sirven para la amplificacion?
- ¿ Los lugares de las circunstancias de las cosas y personas, son fuentes de que se debe valer el predicador?

- ¿An in clericorum electionibus cleri, populi que testimonium requisitum fuerit?
- ¿An veteres cultum publicum petegerint in lingua vulgari populo cogita?
- ¿An clerici peculiaribus vestibus cum sacris operarentur uti fuissent in primis ecclesia seculis?
- ¿Quibus nominibus baptismus in primitiva ecclesia appellatus fuit?
- ¿Cuántas y cuáles son las principales virtudes de la elocucion?

COMISION DE EXÁMENES DE ESTE AÑO.

Dr. D. Melchor Rodriguez, Dr. D. José Jusfent, Dr. D. Manuel de Jesus Rodriguez y Dr. D. Juan Fernandez Alonso.

- D. Joaquin Lázaro Mondejar, *sobresaliente*.
- D. José Fernandez Checa, *id.*
- D. Cándido del Cerro, *notablemente aprovechado*.
- D. Pedro de la Cruz, *id.*

6.º AÑO.

Esta cátedra ha estado á cargo del Dr. D. Joaquin Ibañez en la asignatura de teología moral, y al del licenciado D. Antolin Monescillo en la de teología pastoral, quienes han formado las catorce siguientes preguntas que han salido por suerte.

- ¿Quæ sunt etenim sacramenta mortuorum, quæ vivorum, et quæ characterem imprimunt, quæ ministrum non expacunt ordinis?
- ¿Quid est sacramentum, et quot sunt spectanda in quolibet sacramento?
- ¿Quid est intentio, et quotuplex?
- ¿Licetne absolutionem conferre sub conditione?
- ¿Quando tenemur ad contritionis actus eliciendos, et in quo distinguntur actus contritionis ab actu caritatis?
- ¿Quisnam dispensare potest in matrimonii impedimentis?
- ¿Poenitentia in peccato mortali persoluta reviviscit, et summam producit effectum, quando postea subjectum in gratia constituitur?
- ¿Quid est in hostia consecrata, et quid est in calice pos ejus consecrationem?
- ¿Cual ha de ser el estilo que use el párroco en sus instrucciones?
- ¿Puede el párroco poner en manos de todos la Biblia en lengua vulgar?
- ¿Cuáles son los frutos de la oracion y vigilancia cristianas?
- ¿A quiénes deberá el párroco dar sepultura eclesiástica, y en qué tiempo?
- ¿Cómo se ha de portar el párroco con los condenados á muerte?
- ¿Qué consuelo debe procurar el párroco á los afligidos?

COMISION DE EXÁMENES DE ESTE AÑO.

Dr. D. Melchor Rodriguez, Dr. D. Joaquin Ibañez, Dr. D. Juan Fernandez Alonso y Lic. D. Antolin Monescillo.

- D. Francisco Ramirez, *sobresaliente*.
- D. Genaro Manzanilla, *id.*
- D. Lorenzo Herrera, *notablemente aprovechado*.

5.º AÑO.

Esta cátedra ha estado á cargo de los mismos maestros que la anterior, los que formaron las catorce preguntas siguientes que salieron por suerte.

- ¿Infidelium filii licite baptizari possunt invitis parentibus?
- ¿Cujus generis sunt sacramentorum signa?
- ¿Fuitne in Christo poenitentia ut virtus?

- ¿In quo distinguitur poenitentia ut virtus, à poenitentia ut sacramento?
- ¿Quid est divortium et quotuplex?
- ¿Quid duxit uxorem cum simplici religionis voto, et accessum habet ad solutam, quot peccata committit?
- ¿Matrimonium inter duos infideles contractum dissolvi potest altero ad fidem accedente?
- ¿Potestne regularis sacerdos seculares absolvere absque ordinaria approbatione?
- ¿Qué cargos comprende el oficio pastoral?
- ¿Qué reglas debe proponer el párroco en la instruccion privada á los abogados?
- ¿Puede el párroco recibir estipendio por la misa?
- ¿Puede el párroco celebrar muchas misas en un mismo dia?
- ¿Cómo se ha de portar el párroco con los enfermos?
- ¿Qué ciencia debe tener el catequista?

COMISION DE EXÁMENES DE ESTE AÑO.

Dr. D. Melchor Rodriguez, Dr. D. José Jusfent, Dr. D. Joaquin Ibañez, y Lic. D. Antolin Monescillo.

- D. José María Tortuero, *sobresaliente*.
- D. Mariano García Recio, *notablemente aprovechado*.

4.º AÑO.

Esta cátedra ha estado á cargo del Dr. D. Manuel de Jesus Rodriguez y del Br. D. Juan Duro, el primero para la asignatura de Sagrada Escritura y el segundo para la de instituciones teológicas; los que han formado las catorce siguientes preguntas que han salido por suerte.

- ¿Legalia præcepta populo Israelitico imposita fuerunt recta ac justa?
- ¿Romanus pontifex postestatem etiam civilem in populos suæ ditioni subjectos exercere valet?
- ¿Pauci decedentes cum originali peccato puniuntur tantum poena damni, an etiam poena sensus?
- ¿Gratia Dei est necessaria ad servanda mandata Dei sicut oportet?
- ¿Datur in hoc statu naturæ lapsæ gratia ubi intrinseco efficax?
- ¿Veritas christianæ religionis demonstrari potest ex veris miraculis in ejusdem confirmationem patratis?
- ¿Homo potest vitare peccata quoque venialia in tota vita absque speciali Dei privilegio?
- ¿Origenes de doctrina catholica circa originale peccatum vene sensit?
- ¿Judas suspendit se ante mortem Christi, vel post illam?
- ¿Interfuit Maria Virgo nativitati Joannis Baptistæ?
- ¿Quis spiritus duxi Christum in desertum, bonus, vel malus?
- ¿Quot testimonia dedit Baptista de Christo?
- ¿Quomodo Jesus potuit se perdere antequam inventus est post triduum in templo?
- ¿Ubi magistellam viderunt, in oriente, an in Bethlem?

COMISION DE EXÁMENES DE ESTE AÑO.

Dr. D. Joaquin Ibañez, Dr. D. Manuel de Jesus Rodriguez, Lic. D. Antolin Monescillo, y Br. D. Juan Duro.

- D. Fausto Salazar, *sobresaliente*.
- D. Felipe Sanchez Rubio, *id.*
- D. Castor Muñoz, *aprobado*.
- D. Matías Manzano, *id.*

3.º AÑO.

Esta cátedra ha estado á cargo de los mismos maestros que la anterior, quienes han formado las catorce siguientes preguntas que han salido por suerte.

- ¿Legalia statim à Christi morte fuerunt abrogata?

- Originalis peccati existentia ex sacris litteris probari potest?
- Datur ignorantia invincibilis juris naturalis?
- Gratia sanctificans est æqualis in omnibus justis, ea augeri potest?
- Originale peccatum transfunditur in omnes Adæ filios, etiam in fidelium filios?
- Opera, que justificationem præcesserunt, meritum habent de congruo, an de condigno?
- Homo potest absque gratia aut peccatum vitare, aut tentationem undequaque superare?
- Fides explicita misteriorum Trinitatis ac Incarnationis fuit quovis tempore necessaria ad salutem?
- Quare Christus non incipit prædicare nisi postquam Joannes fuit incarceratus?
- Joannes Baptista fuit justificatus in utero matris suæ?
- Dubitavit Maria Virgo de veritate Incarnationis, dum dixit «quomodo fiet istud»?
- Quomodo dicat Christus se non invenisse tantam fidem in Israel sicut in centuriones?
- Misit Christus Apostolos ad prædicandum semel, vel vis?
- Quot vices et quando Christus declaravit suum proditorem?

COMISION DE EXÁMENES DE ESTE AÑO.

Los mismos señores que compusieron, la del año anterior.

- D. Mariano Donaire, *sobresaliente*.
- D. Domingo Hernandez, *id.*
- D. Juan Palacios Abad, *id.*
- D. Nicómedes Arroyo, *id.*
- D. Crisanto Mendez, *id.*

2.º AÑO.

Esta cátedra ha estado á cargo del Dr. D. Juan Fernandez Alonso por lo respectivo á la asignatura de instituciones teológicas, y del Dr. D. Evaristo Garcia Anchuelo por la de historia eclesiástica; quienes han formado las catorce siguientes proposiciones, que han salido por suerte.

- Relationes divinx distinguuntur ab invicem?
- Mysterium Trinitatis potest aliquo modo probari ratione naturali?
- Deus habet omnium scientiam?
- Possumus videre Deum viribus supernaturalibus?
- Deus est æternus?
- Quod est objectum theologiæ?
- Quæ conditiones requiruntur ad constituendas notiones?
- Potest aliquis deleri de libro vitæ?
- Cuáles son los escritores mas notables del siglo XVI?
- En qué siglo empezó en España el rito mozárabe, y cuándo se suprimió?
- En que año se celebró el concilio Constantinopolitano II, y con qué fin?
- Atendida la disciplina de los trece primeros siglos los romanos pontífices tuvieron y ejercieron el derecho de confirmar las elecciones de los obispos?
- Por qué razon los padres del concilio Toledano XI, no admitieron el V concilio general, siendo así que ya habia sido celebrado?
- Quiénes fueron los primeros que abjuraron el arrianismo en España?

SEÑORES QUE COMPUSIERON LA COMISION DE EXÁMENES.

- Dr. D. Juan Fernandez Alonso, Dr. D. José Juñent, Dr. D. Evaristo Garcia Anchuelo, y Dr. D. Manuel de Jesus Rodriguez.
- D. Martin Jimenez, *notablemente aprovechado*.
- D. Ramon Jimenez Ayendaño, *aprovechado*.

4.º AÑO.

Esta cátedra ha estado á cargo del Dr. D. José Juñent por lo respectivo á la asignatura de instituciones teológicas, y del Dr. D. Evaristo Garcia Anchuelo por la historia eclesiástica, quienes han formado las catorce preguntas siguientes que han salido por suerte.

- Quid est theologia dogmatica?
- Ad summum pontificem pertinet fidei symbolum ordinare?
- Deus est omnino simplex?
- Omnes libri sacre scripturæ sunt canonici?
- Quotuplex est theologiæ?
- Deus est causa rerum omnium?
- Deus est objectum theologiæ?
- Intellectus creatus potest elevari ad videndum Deum?
- En qué año se realizó la irrupcion de los árabes en España y por qué medio retrájan á los españoles de la religion cristiana?
- Los padres del concilio de Elvira merecen el concepto de Novacianos por haber negado á ciertos delincuentes la comunión, aun en el fin de la vida?
- En qué siglo y concilio recibió el arzobispo de Toledo la consideracion de primado?
- Los clérigos mayores estuvieron sujetos á la penitencia pública en España, á lo menos en los primeros siglos?
- En qué tiempo empezó Mahoma á propagar sus errores y cuáles son estos?
- Los concilios toledanos tuvieron el carácter de verdaderos concilios ó mas bien el de cortes?

COMISION DE EXÁMENES DE ESTE AÑO.

Dr. D. José Juñent, Dr. D. Juan Fernandez Alonso, Dr. D. Evaristo Garcia Anchuelo y Br. D. Juan Duró.

- D. Gregorio Martin, *sobresaliente*.
- D. Santiago Sanchez Techada, *notablemente aprovechado*.
- D. Mónico Lopez de las Azas, *id.*

(Se continuará.)

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Por orden de la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion de 10 del corriente que se tiene que esclarecer cierto punto acerca de la enagenacion de la 8ª parte de la dehesa de los Sotillos, sita en el término de las Herencias, y fue de las religiosas de Madre de Dios de Talavera, cuyo remate en venta estaba señalado para el 7 del próximo setiembre, lo que no puede tener ya efecto segun la misma resolucion hasta evasuar aquel estremo; en su consecuencia se suspende dicho remate y para cuando se haya de verificar se darán los anuncios correspondientes. Lo que se manifiesta al público para su conocimiento y demas fines consiguientes. Toledo 13 de agosto de 1840. = P. A. D. C. P., Timoteo Alonso.

AVISO OFICIAL.

Por acuerdo de la junta municipal de beneficencia de esta ciudad se anuncia al público la subasta de una obra que se ha de practicar en la casa labor que en el lugar de Camarenilla corresponde al hospital del Rey de la misma. Se efectuará bajo las condiciones puestas por el maestro de obras D. Julian Diaz de Arrellano, que desde ahora estarán de manifiesto en la secretaría de espresada junta, sita en el estinguido hospital del Refugio, calle de los Alfileritos, donde se celebrará el remate el dia 26 del que rije. Toledo 13 de agosto de 1840. = Nicapor Moreno de Vega, secretario.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

En



el Ayuntamiento ordinario que Toledo celebró en veinteychinos de Agosto de mil ochocientos cuarenta: se vio una Real orden circulada por la Intendencia inserta en el anterior Boletín por la que se previene que los Comisionados de Arbitrio de Amortización y los Empleados civiles no están sujetos a el pago de contribuciones como demas que en la misma se expresa. La ciudad acudo se guarde y cumpla pasando se un exemplar a la Contaduría titular para que lo tenga presente al tiempo de executar los Repartimientos de contribuciones. Comta del libro capitular.

Jose Ant. Ferrer
Secret. 

